

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO X.

PACHUCA.—Domingo 21 de Julio de 1878.

NUM. 23.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

## PARTE OFICIAL.

### Gobierno del Estado de Hidalgo.

Un rubro que dice: Colegio del 2º distrito electoral del Estado de Hidalgo.—En Tepeapulco, á los catorce dias de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, reunidos en el salon municipal cuarenta ciudadanos electores, se dió lectura á la acta de la sesion anterior la cual se puso á discusion, y sin ella fué aprobada. Acto continuo se recibieron las credenciales de los CC. Ignacio Ortiz, Juan Meneces, Crisóstomo García, Leandro Cotonieto y José María López, las que inmediatamente fueron pasadas á la primera comision revisora de credenciales, para su calificacion, de acuerdo con lo prevenido en el art. 32 de la ley. Pocos momentos despues, la comision presentó su dictámen que concluye con la proposicion siguiente: Se aprueban las credenciales de los CC. Ignacio Ortiz, Juan Meneces, Crisóstomo García, Leandro Cotonieto y José María López.

Puesta á discusion, sin ella fué aprobada por unanimidad. En seguida se procedió á recibir la votacion para la eleccion de diputado propietario al 9º Congreso de la Union; cumpliendo en todo con lo prevenido en los artículos 32 y 35 de la ley; recayendo la eleccion por unanimidad de cuarenta votos, en el C. Antonio Daniel Jurado para diputado propietario, por el 2º distrito electoral del Estado de Hidalgo, habiendo hecho el presidente de la mesa, de la manera mas solenne la declaracion correspondiente. A continuacion y bajo los mismos términos y fórmula de lo anteriormente practicado, se procedió á recibir la votacion para diputado suplente al Congreso de la Union; la cual recayó por unanimidad de cuarenta votos en el C. Jesus Madrid para diputado suplente por el 2º distrito del Estado de Hidalgo, habiendo hecho igualmente el presidente de la mesa la declaracion respectiva, con lo que concluyó la presente acta que firmaron el presidente, escrutadores, demas ciudadanos electores y el secretario.—Presidente, José María Madrid; primer escrutador, Vicente Madrid; segundo escrutador, Crisóforo Martínez; Miguel Velasco, Juan J. Montiel, José María Salazar, Juan Meneces, Hermenegildo García, Manuel García, Leandro Cotonieto, Francisco de Paula Cerrano, Ramon Manjarres; Anselmo Espinosa, Gabino Manjarres, Ignacio Agís Izada, G. B. Llamas, Eduardo Madrid, Ignacio Ortiz, José Rincon, Crisóstomo García, Ignacio Vecino, J. Rodríguez, Luis Rodríguez, Laureano Sanchez, Víctor Martínez, José María López, Mariano Gutierrez, Joaquin Quiroz, Miguel F. de Lara, M. Farfán, Vicente Ruiz, Pedro Ruiz, Sixto Ramirez, Alberto Becier, Miguel Olvera y Manilla, Francisco Gonzalez, Francisco German, Félix Vazquez, José María Agís, Agustin Dario Jurado, secretario.

Es copia fielmente sacada de su original que certificamos. Colegio del 2º. colegio electoral en Tepeapulco, á los quince dias de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Presidente, José María Madrid.—Primer escrutador, Vicente Madrid.—Segundo escrutador, Crisóforo Martínez.—Agustin Dario Jurado, secretario.

Colegio del 2º distrito electoral del Estado de Hidalgo.—En Tepeapulco, á los catorce dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, reunidos en el salon municipal cuarenta ciudadanos electores, y despues de la eleccion de diputados, se procedió á recibir la votacion conforme á la ley, para senador propietario

del Estado, habiendo dado esta un resultado de veinte votos á favor del C. Manuel Ayala y otros tantos á favor del C. Simon Cravioto. En seguida se procedió á recibir la votacion para senador suplente y de ella resultaron veinte votos á favor del C. Simon Cravioto, y veinte á favor del C. Manuel Ayala. El ciudadano presidente en consecuencia, hizo saber al colegio que el C. Manuel Ayala habia obtenido veinte votos para senador propietario del Estado de Hidalgo por el 2º distrito electoral del mismo: que el C. Simon Cravioto obtuvo igual número de votos para lo mismo: que para senador suplente obtuvo el C. Simon Cravioto veinte votos por otros tantos el C. Manuel Ayala.

Con lo que concluyó la presente acta que puesta inmediatamente á discusion, sin ella fué aprobada, mandándose sacar las copias que ordena la ley.—J. M. Madrid, presidente.—Vicente Madrid, primer escrutador.—Crisóforo Martínez, segundo escrutador, Hermenegildo García, José María López, Juan Meneces, Ignacio Agís Izada, Ignacio Ortiz, Anselmo Espinosa, Vicente Ruiz, Leandro Cotonieto, Crisóstomo García, Ignacio Vecino, Juan J. Montiel, Félix Vazquez, Francisco de P. Carrasco, Pedro Ruiz, Víctor Martínez, Sixto Ramirez, Gabino Manjarres, Laureano Sanchez, Luis Rodríguez, Ramon Manjarres, Miguel Velasco, F. Rodríguez, J. B. Llamas, José María Salazar, Miguel Olvera y Manilla, Francisco Gonzalez, Miguel F. de Lara, M. Farfán, Joaquin Quiroz, Mariano Gutierrez, Alberto Becier, José Rincon, Manuel García, Francisco T. Guzman, J. M. Agís, Agustin J. Jurado, secretario.

Un rubro que dice: Colegio electoral del 2º distrito del Estado de Hidalgo.—En Tepeapulco á los diez y seis dias de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, reunidos en el salon municipal la mayoría de los ciudadanos electores que forman este 2º distrito electoral, se procedió conforme al art. 48 de la ley, á recibir la votacion para 5º magistrado propietario de la Suprema Corte de justicia, habiendo recido la eleccion en el C. Lic. Eleuterio Avila, por unanimidad de treinta votos.

En seguida se recibió la votacion para tercer supernumerario y la eleccion recayó en el C. Lic. Genaro Garza García, por unanimidad de treinta votos. Por último se verificó la eleccion de 4º magistrado supernumerario y esta resultó por unanimidad de treinta votos en favor del C. Lic. Pascual Ortiz. En consecuencia, el presidente de la mesa manifestó, que en el 2º distrito electoral del Estado de Hidalgo obtuvieron, el C. Eleuterio Avila treinta votos para 5º magistrado propietario, á la Suprema Corte de Justicia; el C. Genaro Garza García treinta votos para tercer supernumerario, y el C. Lic. Pascual Ortiz treinta votos para 4º supernumerario.

Con lo que concluyó la presente acta que puesta inmediatamente á discusion sin ella fué aprobada por unanimidad, mandándose sacar las copias que determina la ley.—Presidente, José María Madrid; primer escrutador, Vicente Madrid; 2º escrutador, Crisóforo Martínez, Hermenegildo García, José María López, Ignacio Agís Izada, Vicente Ruiz, Crisóstomo García, Leandro Cotonieto, Ignacio Vecino, Juan J. Montiel, Francisco de P. Carrasco, Félix Vazquez, Pedro Ruiz, Víctor Martínez, Sixto Ramirez, Gabino Manjarres, Laureano Sanchez, Luis Rodríguez, Ramon Manjarres, F. Rodríguez, Miguel Velasco, José María Salazar, J. B. Llamas, Miguel Olvera y Manilla, Miguel T. de Lara, Miguel Farfán, secretario; Agustin D. Jurado.

Es copia fielmente sacada de su original que certificamos. Co-



legio del 2º distrito electoral en Tepeapulco, á los diez y seis días de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Presidente, José María Madrid.—Primer escrutador, Vicente Madrid.—2º escrutador, Crisóforo Martínez.—Agustín D. Jurado, secretario.

En la villa de Actopan, á los catorce días del mes de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, á las nueve de la mañana, reunidos en el local destinado al efecto, que lo es la sala de sesiones de la asamblea municipal de la cabecera del distrito, sesenta y tres vocales de la junta electoral del distrito, se mandó pasar lista y en seguida se abrió la sesión.

Se dió lectura á la acta de la anterior, y puesta á discusión sin ella se aprobó.

En seguida, el secretario de la mesa dió lectura al art. 32 de la ley de 12 de Febrero de 1857, y al art. 34 de la de 23 de Octubre de 1872; y habiendo el presidente de la misma hecho las preguntas contenidas en el art. 10 de la ley de 12 de Febrero de 1857, ninguno de los vocales expuso ninguna queja de aquellas á que se refirió dicho artículo, y concluidas estas ritualidades el mismo presidente manifestó á la junta que se procedía á la elección de diputado propietario que debe representar al distrito de Actopan en la cámara de diputados al congreso de la Unión; los electores depositaron las cédulas que contenían sus votos en las ánforas respectivas, habiendo procedido con silencio, orden, y regularidad; despues de lo cual se formó la lista de escrutinio, la que demostró que obtuvieron votos para diputado propietario, treinta y seis el C. Lic. Luis G. Calderón; veintiseis el C. Ricardo Rubio y uno el C. Vicente Montoya.

En consecuencia, el presidente de la mesa declaró diputado propietario al congreso de la Unión al C. Lic. Luis G. Calderón, por haber obtenido mayoría absoluta de los votos que se emitieron.

A continuación, la mesa anunció que se procedía á la elección del diputado suplente por este mismo distrito á la cámara ya mencionada, y habiendo procedido la junta de la misma manera y en los mismos términos que en la elección del propietario, se hizo la computación y esta dió por resultado el que obtuvieron votos para diputado suplente, cuarenta y uno el C. Carlos Olaguibel y Arista; doce el C. Lic. Luis G. Calderón; cinco el C. Ricardo Rubio; dos el C. Jesús C. Martínez; y uno cada uno de los CC. Santiago Robles, Jesús Mejía y Francisco Viniegra; en cuya virtud, el presidente de la mesa declaró electo diputado suplente por el distrito de Actopan al congreso de la Unión, al C. Carlos Olaguibel y Arista, por que obtuvo la mayoría absoluta en la elección.

Como la convocatoria expedida por el congreso de la Unión en 31 de Mayo del corriente año, manda que conforme á la ley de 15 de Diciembre de 1874, se verifique la elección de senadores, se dió lectura al art. 1º de dicha ley, y estando prevenido que en la presente sesión se hará el nombramiento de senadores al mismo congreso, se levanta la presente acta, que firmaron el presidente, escrutadores, electores y secretario, de la que se sacarán las copias provenientes en el art. 40 de la ley citada de 1857.—Eulogio Mejía, presidente.—V. Montoya, escrutador 1º.—J. Luis Estrada, escrutador 2º.—Francisco P. Bravo, A. M. Mejía, Manuel V. Martínez, José E. Mayorga, Perfecto Bravo, J. Mejía Quesada, Martínez Jesús, José M. Ordoñez, V. Monter, V. Campos, Adrian Castro, G. Olvera, Juan N. Morales, Pioquinto Mendoza, Leonardo Guerrero, Sabino Barrera, Manuel Angeles, Roman Zeron, Francisco Cruz, T. Zeron, M. Zeron, Neófito Galvez, Agapito Montúfar, Laurencio Camargo, Juan V. Rodríguez, Ezequiel Arteaga, Julian Hernandez, Agustín Galvez, Gonzalo Galvez, Nicanor Pérez, Tiburcio Viveros, Tranquilino Angeles, Marcos Pérez, Roberto Vargas, Rutilo Ramirez, B. Reyes, Juan de Dios Fabian, José Tapia, José Guzman, Remigio Ceballos, José Hernandez, Serapio Luge, Desiderio Camargo, Tereso de J. Lopez, Quirino Mera, Cresencio Reyes, Nasario Olguin, Felipe Juarez, Gabino Pérez, Juan Lucio Hernandez, Benito Martínez, Francisco Cruz, Isidro Hernandez, Trinidad Abraham, José M. Angeles, Fernando Gonzalez, Luis A. Aguilar, Cecilio Cruz, Bernardo Santillan, Ricardo B. Zenil, secretario.

Es copia sacada al pie de la letra, de su original, que certificamos y que se remite á la Secretaría de Gobernación del Estado en cumplimiento de la parte final del art. 40 de la ley de 12 de Febrero de 1857.

Colegio electoral del distrito de Actopan Hidalgo, Julio catorce de mil ochocientos setenta y ocho.—Eulogio Mejía, presiden-

te.—Vicente Montoya, escrutador 1º.—J. Luis Estrada, escrutador 2º Ricardo B. Zenil, secretario.

En la villa de Actopan Hidalgo á las doce del día catorce de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, reunida la junta electoral de este distrito que acaba de terminar la elección de diputados al congreso de la Unión el presidente de ella mandó dar lectura á la convocatoria de 31 de Mayo último, así como al art. 1º de la ley de 15 de Diciembre de 1878, con objeto de que se procediese á la elección de un senador propietario y un suplente al mismo congreso. Despues de cumplirse con todos los requisitos que las leyes respectivas demarcan sobre esto particular, se procedió á la elección de un senador propietario, y verificada esta, dió por resultado que los setenta y tres ciudadanos electores que se hayan presentes sufragaron á favor del C. Manuel Ayala, en cuya virtud el presidente de la mesa declaró haber obtenido sesenta y tres votos el citado C. Manuel Ayala por este distrito para senador propietario.

En seguida se procedió á la elección de senador suplente y verificada dió por resultado que el C. Simon Cravioto obtuvo para ello el mismo número de sesenta y tres votos, cuya declaración hizo el presidente.

Con lo que terminó la presente acta de la que se sacan las copias respectivas y firmaron para constancia el presidente, escrutadores, vocales y secretario.

Eulogio Mejía, presidente; Vicente Montoya, escrutador primero; José Luis Estrada, escrutador segundo; Perfecto Bravo, J. Luis Estrada, José E. Mayorga, Fernando Gonzalez, José Guzman, Felipe Juarez, Gabino Pérez, José María Ordoñez, Juan M. Morales, Adrian Castro, G. Olvera, Leonardo Guerrero, Remigio Ceballos, Jesús Martínez, J. Mejía Quesada, V. Montero, V. Campos, Sabino Barrera, Manuel Angeles Francisco Cruz, Julian Hernandez, Laurencio Camargo, Cresencio Reyes, Marcos Pérez, Juan B. Rodríguez, Agapito Montúfar, Agustín Galvez, Gonzalo Galvez, Ramon Zeron, Quirino Mera, B. Reyes, Rutilo Ramirez, Nazario Olguin, Modesto Vazquez, José Tapia, Juan de Dios, Serapio Lugo, Desiderio Camargo, Tiburcio Viveros, José Hernandez, Trinidad Abraham, Benito Martínez, Isidro Hernandez, Cecilio Cruz, Ezequiel Arteaga, Juan Lucio Hernandez, Francisco Cruz, E. A. Aguilar, Bernardo Santillan, José María Angeles, Neófito Galvez, A. M. Mejía, Nicanor Pérez, Pioquinto Mendoza, Tranquilino Angeles, Manuel V. Martínez, M. Zeron, Francisco de P. Bravo, T. Zeron, Ricardo B. Zenil, secretario.

En la villa de Actopan Hidalgo, á las nueve de la mañana del día quince del mes de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, reunidos en el lugar de costumbre los ciudadanos que forman el colegio electoral de este distrito, con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto por el art. 2º de la convocatoria general de 31 de Mayo último, se mandó pasar lista, y habiendo resultado estar presentes setenta ciudadanos electores, se abrió la sesión.—El presidente de la mesa mandó dar lectura al citado artículo 2º de la convocatoria, así como el 48 de la ley de 12 de Febrero de 1857, y al 43 á que el anterior se refiere. En esta virtud previos los requisitos de las leyes mandadas observar sobre el particular, se procedió á la elección de 5º magistrado propietario, para lo que salió electo por unanimidad de los setenta y tres ciudadanos presentes, el C. Eleuterio Avila. En seguida se procedió á la elección de tercer magistrado supernumerario para lo que fué electo el C. Lic. Genaro Garza García por sesenta y dos votos y uno que obtuvo Don Ricardo B. Zenil. A continuación se hizo la elección de 4º magistrado supernumerario, de la que resultó haber sido electo con sesenta y dos votos el C. Lic. Pascual Ortiz, por uno el C. Lic. Juan N. García Peña. En consecuencia el ciudadano presidente hizo la declaración correspondiente al número de voto que cada uno de los ciudadanos electos obtuvieron. Puesta á discusión la presente sin ella se aprobó, formándola para constancia el presidente, escrutadores, vocales y secretario, de cuya acta se sacan las copias mandadas por la ley para remitirlas á quienes correspondan.

Firmado.—Eulogio Mejía, presidente; V. Montoya, escrutador 1º; José Luis Estrada, escrutador 2º; Francisco de P. Bravo, A. M. Mejía, Manuel V. Martínez, José E. Mayorga, Perfecto Bravo, Jesús Mejía Quesada, Jesús Martínez, José M. Ordoñez, V. Montero, V. Campos, Adrian Castro, G. Olvera, Juan M. Morales, Pioquinto Mendoza, Leonardo Guerrero, Gabino Barrera, Manuel Angeles, Ramon Zeron, Francisco Cruz, T. Zeron, M.



Zurón, Nando Calves, Agapito Manríquez, Laureana Camargo, Juan V. Rodríguez, Braquiel Antigua, Julian Hernández, Agustín Calves, Gonzalo Calves, Mariano Perea, Tiburcio Vázquez, Tranquilina Anguila, Mónica Perea, Roberto Vargas, Rubén Ramírez, E. Reyes, Juan de Dios Pabian, José María, José Cruz, Benigno Caballos, José Hernández, Scarpio Largo, Desiderio Camargo, Teresa J. López, Quintín Mera, Cesario Reyes, Nazario Olgüen, Felipe Suarez, Gabino Reyes, Juan Lucio Hernández, Benito Martínez, Francisco Cruz, Isidro Hernández, Trinidad Abraham, José María Angeles, Fernando González, E. A. Aguilar, Cecilia Cruz, Bernardo Santillán, Ricardo A. Zanil, secretario.

Es copia de su original que certificaré; y que se remite al superior gobierno del Estado, en cumplimiento del artículo 59 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1877.

Colégio electoral de Acapulco, Michoacán, Julio 15 de 1878.—Vicente Martínez, escrutador 1º.—Juliano Mejía, presidente.—Ricardo E. Zanil, secretario.—J. León Estrada escrutador.

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1ª.—Circular núm. 19.—Para que esta Secretaría se sirva ocuparse en sus labores interiores, dispone el ejecutivo del Estado previse vd. en los cortes de esta administración, el mes y año á que correspondan el documento por suelta á los empleados.

Libertad en la Constitución. Pachuca, Junio 26 de 1878.—Miguel.—Al administrador de renta de .....

Juzgado de distrito del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Junio 18 de 1878.—Visto el presente recurso de comparecencia interpuesto por Vicenta Ortiz á nombre de su esposa Encarnación Lozano, por haber sido consignado contra su voluntad al servicio de las armas visto el informe del ciudadano teniente coronel del 118 batallón, en que manifiesta que este se presentó á servir voluntariamente, como policía auxiliar del ciudadano jefe de batallón, visto el informe de dicho funcionario, en el que manifiesta que Lozano prestó su voluntad para servir en el ejército, visto finalmente lo expuesto por este ante el juzgado, manifestando que aunque en efecto se había presentado voluntariamente, ya no tenía voluntad de seguir prestando sus servicios; y considerando que según aparece, lo que hay que excusar es si el art. 52 de la Carta fundamental tiene tal amplitud que aun cuando una persona se haya obligado á prestar sus servicios personales, estos no se le pueden exigir sin violarla, desde el momento en que se arrepiente; ó si por el contrario, puede ser obligado á prestarlos á pesar de su arrepentimiento. Considerando que parece indudable que el artículo citado, al velar por las garantías individuales, no ha podido querer que se conculquen otros principios de moralidad y de justicia, cuales son los que establecen que los contratos celebrados voluntariamente y con arreglo á la ley, se cumplan estrictamente, y solo se discurran, salvo casos excepcionales, por voluntad de los dos contratantes (capítulos 19, 29 y 39, tit. 1, y 19, tit. XIII, lib. 39 del Código civil). Considerando que la Nación, como persona moral, goza de los mismos derechos y reporta las mismas obligaciones que los particulares, en casos como el de que se trata, y por lo mismo, al haberse presentado Lozano para servir voluntariamente por el término de cinco años, esta tiene derecho para exigirle el cumplimiento (capítulos citados especialmente art. 2562 del último) y por lo mismo, al retener á Lozano en servicio hace un derecho legal, y en consecuencia con esto no ejerce ninguna violación el art. 59 que se invoca, considerando: que por otro principio se obtiene la misma consecuencia á saber: así como á un individuo cuando se lo consigna al ejército contra su voluntad, lo ampara la justicia, parece también justo que cuando se presenta voluntariamente, se lo exija el cumplimiento, por quo de lo contrario, se abriría la puerta á los abusos, se introduciría el desorden en el ejército, y la nación quedaría en una situación muy inferior á la de cualquier particular que podría obligar á un ár. viviente suyo, con arreglo al art. del Código Civil citado, á que no se separara antes del plazo convenido, y considerando, por último: que no puedo admitirse lo que alega Lozano, por haberse presentado por el efecto de la embraguez, por que según aparece del osorito de su esposa, la entrada al cuerpo tuvo lugar en 28 de Abril y la filacion se asentó un mes despues, el 22 de Mayo, tiempo mas que suficiente para que hubiera expresado su falta de consentimiento, en vez de haberlo ratificado ante la Jefatura de Hacienda. Por estas consideraciones y con-

fundamento de las leyes citadas, se declara: 1º. Los juicios de la Unión no ampara ni protege al C. Eduardo Lozano por su retención en el ejército, en virtud de que siendo una retención efectada de un contrato celebrado espontáneamente por él, no se viola con ella el artículo 59 de la constitucion federal; y 2º. previas las notificaciones correspondientes, y las copias de las copias de esta, remítase al presente á la Superior Corte de Justicia, para su revision. Así definitivamente juzgando lo decretó el C. Lic. Eduardo Torres Torija, juez de distrito del Estado, y firmó Doy fé.—Eduardo Torres Torija.—Julio Armida, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Junio 18 de 1878.—Julio Armida, secretario.

Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo.—Pachuca Junio 11 de 1878.—Visto el escrito presentado por Dionisio Tapia á nombre de su marido C. Magdaleno Tapia, pidiendo amparo y proteccion contra la retención forzada de este al servicio de las armas visto el expediente del ciudadano promotor favorable á la quejosa, y considerando que aunque el ciudadano jefe del 118 batallón de infantería, se negó al informe que se le pidió el juzgado de distrito, apremiada la fuerza del hecho de ser el propio C. Magdaleno Tapia, contra su voluntad en el servicio de las armas, 1º, porque la fuerza de una manera obvia, por la comparecencia que odea en estos, que antes de intentar el presente recurso dirigí á la Secretaría de Guerra un escrito en que solicitaba su baja, y 2º, porque así lo resolvió el juez por estado para sentencia, resolviendo todas las gestiones que en su virtud se hacen en esta, por lo que en concepto de juez, no hay necesidad de otra prueba, se declara: 1º. La justicia de la Unión ampara y protege al C. Magdaleno Tapia contra el acto de su retención forzada al servicio de las armas por violarse en su persona el art. 59 de la carta fundamental; 2º. notifique á quienes correspondan, 3º. previas las notificaciones de las copias de este auto para su publicación, remítase el expediente á la Superior Corte de Justicia, para su revision. Así definitivamente juzgando lo decretó el C. Lic. Eduardo Torres Torija, juez de distrito del Estado, y firmó Doy fé.—Eduardo Torres Torija.—Julio Armida, secretario.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Junio 18 de 1878.—Julio Armida, secretario.

Juzgado de Distrito del Estado de Hidalgo.—En la ciudad de Pachuca, á los veintin dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, yo el Lic. Eduardo Torres Torija, juez de distrito del Estado, habiendo visto la presente causa seguida contra Vicente Bello, natural de Querétaro, y vecino de Tulancingo, soltero, de veintin años de edad, y batillero, por simulacion de moneda falsa; y resultando que el diez y siete del próximo pasado, el síndico de la cárcel participó al juzgado que el día anterior se había puesto en el acero de que se trata, por consignacion del policía núm. 1, y por el delito de que se ha hecho mencion; que examinado el ultimo, declaró que había hecho la aprehension porque una mujer desconocida le dijo que Bello le había cambiado un peso bueno por otro falso, y el mismo presenció que cuando trató de aprehenderlo, trajo un peso tambien falso y es uno de los que fueron agregados á la causa; que Bello ha permanecido negativo, asegurando no ser cierto, ni que hubiera cambiado el peso á la mujer, ni arrojado el que dice el policía, y finalmente, que por mas esfuerzos que se han hecho, no se ha podido lograr la comparecencia de la denunciante. Considerando en cuanto á los puntos de derecho que ni siquiera está justificada la existencia del delito, porque la única prueba que hay en contra de Bello es el testimonio del policía, inaceptable para fundar una sentencia condenatoria con arreglo á la ley 32 tit. 13 Part. 39 que en tal supuesto, la causa no puede continuar, atendida, entre otras disposiciones, la de la ley 29 tit. 16 libro 11 N. R. y que el ciudadano promotor, fundado en las mismas razones, omite porque se sobrecega en la causa. Por estas consideraciones y apoyado en las leyes citadas, se determinó: 1º. Que se sobrecega en la presente averiguacion, poniendo al encausado libro bajo de llave, entre tanto se resuelva esto fallo, 2º. Que á su tiempo se inutilicen las monedas, y 3º. que previas las notificaciones respectivas y la comparecencia de las copias que previene la ley, se remita la presente á la Superioridad para su revision. Así definitivamente juzgando lo decretó, mandé y firmé actuando con el suscrito secretario que da fé.—Eduardo Torres Torija.—Julio Armida, secretario.

Es copia de su original que certifico. Pachuca, Junio 22 de 1878.—Julio Armida, secretario.



REMITIDO.

Sr. Redactor de Periódico Oficial.—Presente.—Pachuca, Junio 25 de 1878.—Muy estimado amigo,—Agradeceremos á vd. de cabida en las columnas de su apreciable periódico á las siguientes líneas, por cuyo favor nos anticipamos á dar á vd. las gracias como sus amigos y seguros servidores.—Jesus Arias.—Carlos Helien.

Sres. Redactores del Siglo XIX.—México.—Pachuca, Junio 25 de 1878.—Muy señores nuestros:—En su apreciable periódico, y en el núm. 12,002, correspondiente al 22 del actual, hemos leído bajo el título de Elecciones, un suelto de gacotilla en el cual se dice que en Atotonilco el Grande ha habido dos colegios electorales, y por consiguiente, una eleccion doble.

Tal aseveracion carece absolutamente de verdad, y podemos asegurarlo, porque como vecinos de aquella Villa hemos presenciado todo cuanto ha ocurrido allá con motivo de las últimas elecciones, las que han tenido lugar con el mayor orden y la mas absoluta independencia. La libertad del sufragio ha sido un hecho para los habitantes del distrito de Atotonilco el Grande, y el resultado de las elecciones el triunfo completo del voto popular, sobre el cual no han ejercido presion alguna ni las autoridades locales ni menos aún el ejecutivo del Estado.

Sojo ha habido un colegio electoral que fué instalado con todos los requisitos que exige la ley, y los cuarenta y ocho electores que formaron ese colegio único, dieron espontáneamente y por unanimidad sus votos á los señores José María Velasco y José María Perez, para diputado propietario el primero, y suplente el segundo al Congreso de la Union.

Como vdes. ven, señores redactores, ha saltado á la verdad quien les haya asegurado que en Atotonilco el Grande han sido electos diputados los señores Arellano y Zenteno; pues como acabamos de manifestar no ha habido mas que un solo colegio electoral y ninguno de sus miembros ha dado ni un voto siquiera á dichos señores, ni tampoco se ha mencionado en el distrito, donde no son conocidos, su candidatura.

Sirva esto de rectificacion al suelto de gacotilla de que nos venimos ocupando.

Somos de vdes. afmos. seguros servidores.—Jesus Arias.—Carlos Helien.

GACETILLA.

El ciudadano Gobernador del Estado.

Provia licencia que le fué concedida por la Diputacion permanente del congreso, ha salido fuera de la capital con objeto de atender varios asuntos de interes público.

Circular.

Por telégrafo se ha recibido en el Gobierno la siguiente: "Telégrafo eléctrico de Veraeruz. Recibido de México el 26 de Julio de 1878 á las diez y diez minutos de la mañana.

Ciudadano Gobernador:

Circular.—El ciudadano Gobernador del Estado de San Luis Potosí, en telegrama de hoy me dice: General traviño me recomienda transmita á vd. el siguiente mensaje: Escabedo ha sido aprehendido en "Cuatro Ciéngas" por el coronel R. Cisneros, quedando á disposicion del Gobierno. Por el correo próximo se darán promeriores.

Lo que transcribo á vil. para su conocimiento.—Gonzalez.

Felicitemos sincera y debidamente al ejecutivo de la Union por la importante captura que ha logrado hacerse en la persona de Escobedo, pues tiene que redundar indefectiblemente en beneficio la paz de que tanto necesita la República.

SECCION DE AVISOS.

Juzgado de 1ª instancia de Atotonilco el Grande.—En el juicio ejecutivo sobre pesos que sigue ante este juzgado el C. Antonio Hernandez contra el C. Benigno Ortiz, consta que en ocho de Junio corriente se embargaron al demandado dos fincas urbanas de la propiedad de este, situadas en el barrio de Velasco de la municipalidad de Omitlán, en este distrito, cuyas fincas, una que se encuentra atrás de los macheros, linda por el Oriente

con casa del C. Jorge G. Mannuell, calle en medio; por el Norte con la del C. Prudencio Barranco; por el Poniente con la del C. Antonio Tellez y por el Sur con la del C. Guadalupe Rio; y la otra finca llamada del Puente, linda por el Oriente con casa del C. José María Serrano, rio en medio; por el Norte con la hacienda de Velasco rio en medio; por el Poniente con los macheros camino en medio, y por el Sur con una casa de la compañía, camino en medio.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales. Atotonilco el Grande, Junio 17 de 1878.—R. Romero.—Joaquin Valdespino, secretario.

Juzgado 1º de letras de Pachuca.—En los autos del juicio ejecutivo seguido por el Sr. Francisco Lambert contra el C. José María Castillo sobre pesos, por disposicion del ciudadano juez 1º de 1ª instancia del distrito, que conoce de ellos, se mandó embargar al segundo, una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad en el barrio de Santa Apolonia.

Y en cumplimiento del art. 193 de la ley de procedimientos, se publica el presente. Pachuca, Julio 16 de 1878.—Pedro Gil, escribano público.

Juzgado de letras de Pachuca.—En el juicio de testamentaria del Sr. Joaquin López, vecino que fué del Mineral del Monte, cuyos autos se hallan radicados en este juzgado, el C. juez Lic. Francisco de P. Olvera, que conoce de ellos, con esta fecha ha proveído un auto por el cual queda nombrado tutor de la señorita Adelaida López, el C. José Gonzalez Ortuño, á quien se le ha discernido el cargo en la forma legal.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 525 del Código Civil, se publica el presente para que surta sus efectos. Pachuca, Julio 19 de 1878.—Agustin Gil, notario público.

Juzgado 1º de letras de Pachuca.—En los autos del juicio ejecutivo promovido por el C. Lic. Ignacio Durán en representacion del C. Luis G. Hoyos, contra la Sra. Bárbara Oviedo de Arvide sobre pesos, el C. Lic. Francisco de P. Olvera juez 1º de 1ª instancia del distrito, ha mandado se proceda al remate de varios objetos pertenecientes al tren de maquinaria que le fueron embargados á la segunda, valuados por el perito Luis G. Cervantes, en la cantidad de quinientos setenta y un pesos treinta y cinco centavos, señalándose para las almonedas los días 25 y 29 del corriente y 1º del entrante Agosto á las diez de la mañana, siendo la última con calidad de remate.

Lo que le hace saber al público para que las personas interesadas á los objetos indicados, concurren en este juzgado á la hora y dia señalados á hacer postura, dándoseles por el que suscribe las instrucciones que solicitan. Pachuca, Julio 22 de 1878.—Pedro Gil, escribano público.

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Jacala.—En el intestado de la Sra. Rosa Rubio por auto de esta fecha, el ciudadano juez de 1ª instancia de este distrito ha mandado se convoque por edictos y anuncios en el Periódico Oficial del Estado, á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, ya como herederos ó como acredores para que dentro del término de treinta dias contados desde la primera publicacion, se presenten á deducirlo; aparecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales. Jacala, Julio 5 de 1878.—Felix Rubio, secretario.

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Jacala.—En el intestado Felipe Valencia, el suscrito juez, ha mandado por auto de 8 de Junio último se convoque por edictos en los parajes públicos de esta cabecera y anuncios en el Periódico Oficial del Estado y Monitor Republicano de la ciudad de México, las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, ya como herederos ó como acredores, para que dentro del término de treinta dias contados desde la primera publicacion se presenten á deducirlo; aparecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales. Jacala, Julio 8 de 1878.—M. López.

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Huichapan.—En lo antes del intestado del C. José García, vecino que fué del pueblo de Nopala de este distrito, el suscrito juez interino de 1ª instancia, con esta fecha ha mandado se convoque por medio de edictos que se publicarán en los parajes públicos de esta ciudad y en el pueblo de Nopala, así como en los periódicos Oficial del Estado, y el titulado El Foro que se redacta en la capital de la República, á todos las que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, ya sea como herederos ó como acredores, para que dentro del preciso é impropogable término de treinta dias de hecha la última publicacion, se presenten ante este juzgado á deducir las acciones que les competan.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado. Huichapan, Julio 23 de 1878.—H. Cervantes.—J. M. Chavez Nava, secretario.